



INFORME DE PRODUCTIVIDAD

**FORMULA INDICACION SUSTITUTIVA AL PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LE LEY N°16.744, QUE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, CON EL OBJETO DE
ELIMINAR LA DISTINCIÓN ENTRE EMPLEADOS Y OBREROS (BOLETIN
N°11053-13)**

N° 059-365

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

01.08.2017

I. Descripción del problema: ¿Cuál es el problema que se quiere abordar?

El Seguro de la Ley N° 16.744 fue creado en el año 1968, bajo la vigencia de un sistema previsional, respecto del cual la afiliación de un trabajador a un determinado régimen dependía fundamentalmente del tipo de actividad que desarrollaba. Así, las ex Cajas de Previsión fueron creadas para afiliar a los trabajadores considerados empleados y el ex Servicio de Seguro Social fue creado para quienes tuvieran la calidad de obreros. Si bien existieron otras cajas de obreros, para efectos del citado Seguro de la Ley N° 16.744, todos ellos se entendían cubiertos por el citado ex Servicio de Seguro Social.

La distinción entre empleados y obreros, basada en la preeminencia del esfuerzo intelectual o del esfuerzo físico, existió en la legislación chilena para efectos laborales desde el Código del Trabajo de 1931 hasta el año 1978, en que fue suprimida por el D.L. N° 2.200. Sin embargo, para efectos previsionales, dicho decreto ley mantuvo esta diferencia, la que aún subsiste, encontrándose actualmente consagrada en el inciso segundo del artículo 1° transitorio del Código del Trabajo.

En 1980, al crearse el sistema previsional de capitalización individual, no se modificó la Ley N° 16.744 en materia de administración del Seguro contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales sino que, por el contrario, el artículo 83 del D.L. N° 3.500, dispuso que los trabajadores dependientes incorporados o que se incorporaren a este sistema, seguirían sujetos a las instituciones de previsión que a la fecha de su entrada en vigencia estuvieren encargadas de otorgarles las prestaciones y recaudar las cotizaciones de dicho Seguro. Tales instituciones, en el caso del Seguro de la Ley N° 16.744 eran precisamente las ex Cajas de Previsión, el ex Servicio de Seguro Social y el ex Servicio Nacional de Salud.

A su vez, el D.L. N° 3.502, de noviembre de 1980, creó el Instituto de Normalización Previsional, asignándole, entre otras, la función de administrar la ex Cajas de Previsión y más adelante, en 1988, la Ley N° 18.689 fusionó a dichas instituciones en el Instituto de Normalización Previsional, el que fue declarado sucesor legal de éstas. Posteriormente, la Ley N° 20.255, de 2008, sobre reforma previsional, creó el Instituto de Seguridad Laboral, como sucesor legal del Instituto de Normalización Previsional en materia de

administración del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Por otra parte, el D.L. N° 2763 de 1979, que reorganizó el Ministerio de Salud, creó las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, y los Servicios de Salud, dándoles el carácter de continuadores legales del ex Servicio Nacional de Salud. A su vez, la Ley N° 19.937, publicada en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2004, estableció la nueva estructura de la Autoridad Sanitaria. Este cuerpo legal, que entró en vigencia el 1° de enero del año 2005, dispuso que el Ministerio de Salud estaría integrado por el Ministro; la Subsecretaría de Redes Asistenciales; la Subsecretaría de Salud Pública y las Secretarías Regionales Ministeriales. Esta normativa se encuentra actualmente refundida en el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Esta administración segregada importa la obligación de discriminar en el trato que el administrador público del Seguro Social de la Ley N° 16.744 otorga a sus trabajadores afiliados, manteniendo la distinción entre obreros y empleados, teniendo importantes consecuencias en el otorgamiento de las prestaciones a sus afiliados. Así, un trabajador afiliado al Instituto de Seguridad Laboral, considerado como obrero, recibirá las prestaciones que se señalan por las entidades que en cada caso se indican:

- a) El Instituto de Seguridad Laboral, en el otorgamiento y pago de las pensiones e indemnizaciones;
- b) Los Servicios de Salud, en el otorgamiento de las prestaciones médicas; y
- c) Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en el otorgamiento y pago de los subsidios por incapacidad temporal y la realización de actividades de prevención de riesgos profesionales.

En cambio, respecto de los trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral considerados como empleados, el Seguro Social de la ley N° 16.744 es administrado integralmente por esa entidad.

Así entonces, ante la ocurrencia de un accidente del trabajo o de una enfermedad profesional, un trabajador afiliado al Instituto de Seguridad Laboral, calificado como obrero, sólo podrá ser atendido por los Servicios de Salud, mientras que para el trabajador calificado de empleado existen otras alternativas de atención, incluyendo convenios con otros gestores del seguro.

Por su parte, esta desagregación de funciones, ha significado también dificultades para disponer de mejor información respecto de los empleadores afiliados y de los trabajadores protegidos.

II. Objetivos que se buscan alcanzar con el Proyecto:

Mediante el presente proyecto, se pone término a la distinción entre obreros y empleados en el Instituto de Seguridad Laboral, para lo cual este organismo administrador de la Ley N° 16.744 deberá desarrollar actividades permanentes de prevención en las respectivas empresas cotizantes, a otorgar las prestaciones médicas y pecuniarias, a mantener una completa base de datos respecto de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales ocurridos en cada empresa afiliada. Respecto del otorgamiento de prestaciones médicas, se faculta al referido Instituto para celebrar convenios de atenciones médicas con diferentes prestadores públicos y privados, sin perjuicio de mantener los convenios que se encuentren vigentes con los Servicios de Salud, igualando de esta manera el trato entre los trabajadores protegidos. Por esta razón, se deroga las normas que establece las transferencias de recursos para las actividades descritas en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 16.744 para el financiamiento de las prestaciones médicas por parte del sector salud para los afiliados obreros al ISL, manteniéndose, no obstante, estas transferencias para que el Ministerio de Salud financie el desarrollo de las labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, así como para el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos.

III. Opciones de política

Respecto de las opciones de políticas para abordar este problema, aquellas no existen, o se mantiene la norma actual o se elimina la diferencia entre obreros y empleados. A mayor abundamiento la mantención de la diferencia es contraria a los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, consagrados tanto en la Constitución Política como en diversos cuerpos legales, entre ellos el Código del Trabajo.

IV. Contenido del Proyecto

Los principales contenidos de la propuesta son los siguientes:

- a) Se sustituye el artículo 4° de la Ley 16.766 y se establece la afiliación al ISL en caso de que los empleadores no adhieran expresamente a alguna Mutualidad. La misma regla se propone para los

trabajadores independientes, de acuerdo a lo establecido en el art. 3° del D.S. N° 67, de 2008.

- b) Se deroga el artículo 9 de la Ley 16.744, que obliga al ex Servicio del Seguro Social (actual ISL) a otorgar las prestaciones médicas y el subsidio por incapacidad laboral a través de ex Servicio Nacional de Salud, sin posibilidad de convenir el otorgamiento de estas prestaciones mediante terceros.
- c) Se reemplaza el artículo 10° de manera de concentrar las competencias respecto de la administración del seguro en el ISL como gestor público del sistema y, por tanto, deberá otorgar a sus afiliados las prestaciones pecuniarias, preventivas y médicas, no obstante ello, el ISL podrá convenir el otorgamiento de prestaciones médicas con los Servicios de Salud, con las Mutualidades de Empleadores, o con otros establecimientos de salud públicos o privados.
- d) Se establece además en dicho artículo, respecto de los convenios de atención celebrados por el Instituto con los organismos públicos y privados, las modalidades, condiciones y aranceles que señale un reglamento.
- e) Se propone sustituir, en el artículo 21, la referencia al ex Servicio Nacional de Salud por el Ministerio de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, se mantienen las atribuciones y financiamiento para el desarrollo de las labores propias de la administración del seguro que actualmente detenta el Ministerio de Salud y que ejecutan a través de sus organismos o servicios dependientes. Asimismo, acorde a las ideas matrices del proyecto, se procede a actualizar el concepto de trabajador contenido en el artículo 25 de la Ley N° 16.744.

V. Beneficios del proyecto.

El principal beneficio del proyecto es darles igualdad de trato a todos los trabajadores, particularmente en cuanto a las prestaciones de salud y seguridad en el trabajo, que ya ha sido eliminada del Código del trabajo, pero continúa presente en la Ley N°16.744.

En la práctica, esto permitiría a los trabajadores considerados como "obreros" cuyos empleadores estén afiliados al actual Instituto de Seguridad Laboral acceder a prestaciones médicas por causas de accidentes tanto en la red de servicios de salud públicos como en

la mutualidad, tal como hoy pueden hacerlo aquellos trabajadores a los que se les califica como "empleados".

Esto, ampliaría las posibilidades de atención oportuna para los trabajadores, permitiéndoles acceder tanto al sector público de salud y la mutualidad, beneficiando a los trabajadores cuyo Seguro de Accidentes laborales actualmente, por considerarlos obreros, no les permite acceder a las instituciones de la mutualidad.

Asimismo, la incorporación de tarifas máximas para las atenciones médicas puede tener importantes beneficios tanto para las arcas fiscales como para la competitividad del sistema, en cuanto puede mejorar la posición de los prestadores más eficientes. Esto puede mejorar la eficiencia general del sistema, haciendo más eficiente el uso de los recursos provenientes de las cotizaciones, permitiendo que se puedan atender una mayor cantidad de trabajadores a precios más bajos y manteniendo altos estándares de calidad.

En la misma línea, el hecho de terminar con la transferencia hacia el MINSAL por parte del ISL genera una mejora en la gestión, en cuanto permitiría contar con mejores procesos de registro y control por parte de la Red de Salud Pública. Asimismo, el ISL contaría con la posibilidad de pagar una mayor cantidad de prestaciones médicas y SIL con iguales recursos dentro del seguro, ayudando a una mejor utilización de los ingresos recaudados y con menores necesidades de recursos públicos de respaldo para este seguro.

Además, considerando la importancia que implicaría contar con información detallada y oportuna sobre el funcionamiento del sistema, este proyecto generara una externalidad positiva en cuanto permitirá llevar un mejor registro de las enfermedades de origen laboral que son atendidas en la Red Pública de Salud, este cambio es necesario para su correcta evaluación, gestión y proyección.

VI. Probable costo de la propuesta

Actualmente, el financiamiento de las prestaciones médicas del seguro de accidentes para los afiliados al ISL se lleva a cabo a través de transferencias anuales fijas desde este último hacia la Subsecretaría de Salud Pública. Estas transferencias dependen de criterios históricos en la cantidad de tratamientos y/o atenciones a realizar por la Red Pública de Salud, estas transferencias se realizan solo una vez por año, a través de un Decreto.

De aprobarse la propuesta, el principal cambio sería que se terminarían estas transferencias fijas y que el ISL

se haría cargo de gestionar las transferencias directas por concepto de accidentes laborales o enfermedades profesionales de los trabajadores antes considerados obreros hacia las instituciones públicas o privadas con convenios para su atención. Asimismo, el ISL pasaría a hacerse cargo directamente del Subsidio de Incapacidad Laboral (SIL).

La propuesta, entonces, considera en términos económicos reasignación de recursos para el Estado, lo anterior, debido a que el ISL abordará directamente las funciones de prestaciones de salud, subsidios de incapacidad laboral, y rehabilitación. Dichos recursos dejarán de ser transferidos al Ministerio de Salud. Por otra parte, la propuesta tiene un componente de ahorro al incluir topes para las tarifas de atenciones médicas para todos los afiliados del ISL, tanto obreros como empleados.

Para analizar así el balance final en términos financieros que significaría la ejecución de la propuesta, es necesario entonces hacer una proyección primero de costos y luego de gastos, para así poder comparar y entender globalmente las implicancias que tendría para el Estado.

a) Costos

Los principales costos de la propuesta tienen que ver principalmente con los siguientes aspectos:

- *Costo de las atenciones médicas a obrero y empleados ISL:* Para proyectar esta cifra es vital contar con los costos proyectados por atención a cubrir y el número de eventos a cubrir, para lo cual es necesario conocer el número de atenciones realizadas a obreros y empleados actual e históricamente.

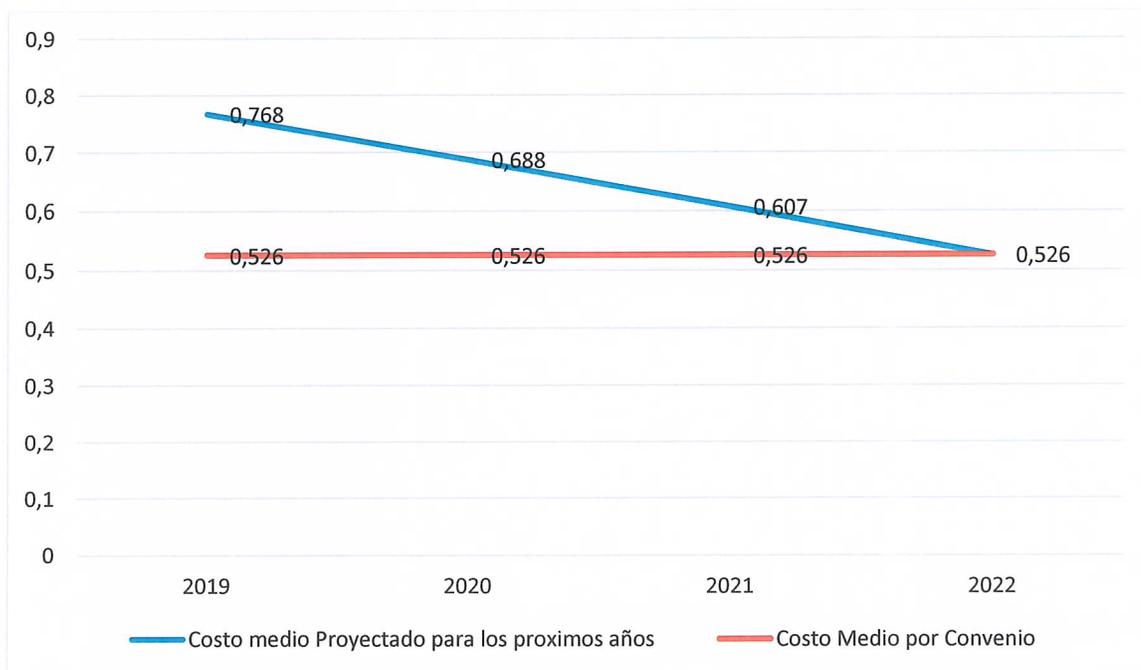
La manera utilizada en el presente informe es calcular el número de atenciones a través de la estimación del número de obreros y empleados dentro de la cartera de afiliados del ISL por industria y la preponderancia de accidentes por industria.

Así, se llega a la conclusión que la cifra real de atenciones a obreros a 2019 es de 24.624 casos.

Para estimar los costos por caso, se asume una trayectoria decreciente de los costos por atención, considerando el actual plan estratégico del ISL de disminuir progresivamente los gastos por atención hasta 2022. Dado que el costo medio proyectado para régimen es de 526 mil pesos, es posible asumir que ese será el

costo estimado de los convenios a realizar tanto en la red de servicios de salud públicos como en la mutualidad

Figura 1: Costo medio en prestaciones médicas proyectado y Costo medio en prestaciones médicas por convenio (millones de pesos)



Fuente: SUSESO e ISL.

Los 24.624 van a entrar en régimen desde el primer año de vigencia del proyecto, dada la mayor información que existirá respecto de éste beneficiario. El costo asociado es de \$ 12.952 millones anuales.

- *Costo de los SIL a pagar:* Se asume que el gasto en Subsidio de Incapacidad Laboral será el equivalente al que el Ministerio de Salud ha recibido como transferencia por concepto de este beneficiario. La cifra correspondiente es de \$ 4.655 millones anuales.
- *Costo operativo:* Las nuevas responsabilidades del Servicio respecto a la gestión del grupo de obrero y empleados conllevarán un aumento del costo operativo, fijado en \$ 1.010 millones anuales correspondiendo principalmente a la contratación de 50 funcionarios para reforzar el ISL.
- *Costo en Prevención:* Corresponde al gasto en prevención que realizará el ISL sobre el grupo de obreros que comenzará a atender directamente. Dicho gasto se estimó en \$ 1.662 millones anuales.

b) Ahorros

▪ *Ahorro por topes de transferencias por atenciones de empleados:* El cambio propuesto implica, con el fin de aumentar la eficiencia del sistema, la implementación de tarifas máximas a pagar por atención decrecientes hasta el 2022. Este cambio se haría para obreros y para empleados, lo que implicará un ahorro para el Estado en cuanto las tarifas observadas hoy tenderán a decrecer hasta llegar a la situación en régimen a un costo promedio por prestación médica de \$ 526.000.

Saluda atentamente a Ud.



ALEJANDRA KRAUSS VALLE

MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Anexo

MM\$ de 2017

Incrementos	Año en Régimen
N° de accidentes de ex-obreros	24.624
Gasto promedio en prestaciones médicas	0,526
Gasto en prestaciones médicas	12.952
Gasto SIL	4.655
Gasto operacional ISL (St 21)	1.010
Prevención (St 22)	1.662
Total	20.279

Disminuciones	Año en Régimen
Prestaciones Médicas	-1.876
SIL	-4.655
Rehabilitación Inválidos	-19
Total	-6.550

Resultado Final	13.729
------------------------	---------------